



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 003 -2025-MDT/GSP

El Tambo, 23 de enero 2025.

VISTO:

EL expediente N° 1237410, mediante el cual la administrada **RITA FLORENTINA TINEO YAJAHUANCA**, presenta descargo a la Multa Administrativa N° 020-2024-MDT/GSP, emitido por código de Infracción 005 "Por arrojar aguas servidas en la vía Pública", Informe N° 002-2025-MDT/GSP/SGGA/EPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, mediante Solicitud signado con Doc. 1237410 de fecha 10 enero del 2025, la administrada Rita Florentina Tineo Yajahuanca, presenta Descargo a la Resolución de Multa Administrativa N° 020-2024-MDT/GSP., argumentando que su predio se encuentra en Av. Tahuantinsuyo N° 1312 El Tambo y no en Pasaje Industrial N° 1312 Interior "D" El Tambo, como se consignó en la Multa.

Que, el artículo 11° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley, es decir a través de los recursos de reconsideración y recurso de apelación.

Al respecto, El Artículo 223° de la norma acotada, señala: "*El error de calificación del recurso por parte de la recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter*". Siendo así, se admite el presente recurso de Reconsideración de fecha 10 de enero 2025, mediante el cual la impugnante solicita Descargo de la Resolución de Multa Administrativa N° 020-2024-MDT/GSP de fecha 30 de diciembre 2024, impuesta a nombre de RITA FLORENTINA TINEO YAJAHUANCA.

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° de la norma acotada, establece que "*El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*". De la revisión del expediente, se advierte que la administrada presentó la Reconsideración en el plazo establecido;

Que, el artículo 219° de la norma antes señalada, prescribe "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba". Ello quiere decir que el requisito indispensable para formular e interponer un recurso de reconsideración es sustentar en una nueva prueba.

Revisado el expediente, se tiene que la administrada al plantear la reconsideración argumenta que su inmueble se encuentra ubicado en Av. Tahuantinsuyo N° 1312 y no en el pasaje Industrial N° 1312 Interior D. y adjunta como prueba copia de solicitud a empresa Sedam Huancayo, Copia de la Sentencia de Vista N° 0461-2024 y copia de la Asignación de Placa Domiciliaria N° 193 de fecha 23 de enero 2015, emitido por la Sub Gerencia de





Catastro y Control Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de El Tambo, en la cual se encuentra asignado su inmueble como Av. Tahuantinsuyo N° 1312 El Tambo y no como se consignó erróneamente en la Notificación de Infracción N° 00242 - N° 0001-2024 como Pasaje Industrial N° 1312 Interior "D", con lo cual sustenta desvirtuar el acto infractorio; deviniendo en Procedente la Reconsideración.

Ahora, el numeral 8) del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*. De ello se advierte que el predio materia de sanción se encuentra ubicado en la Av. Tahuantinsuyo N° 1312- El Tambo y no como se consignó en la conducta constitutiva de infracción sancionable en la notificación de Infracción 00242 N° 0001 – 2024 como Pasaje Industrial N 1312 Interior "D" El Tambo.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2020-MDT/CM/CO y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración contra la Resolución de multa administrativa N° 020-2025/MDT/GSP de fecha 30 de diciembre de 2024, interpuesto por RITA FLORENTINA TINEO YAJAHUANCA, en atención a los párrafos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada RITA FLORENTINA TINEO YAJAHUANCA en su domicilio ubicado en Av. Tahuantinsuyo N° 1312, El Tambo; a Sub Gerencia de Gestión Ambiental y demás áreas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia con el contenido de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Distrital de El Tambo

Ing. Amb. Teresa Navarro Hurtado
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS